

Marta Seabra  
Ejec. Dir. de Gastos e Inversiones

ORDENADORES DE GASTOS  
=====

ART. 29 TOCAF - "EN ESPECIAL, SON ORDENADORES SECUNDARIOS:.....

B) LOS DIRECTORES, GERENTES Y OTROS JERARCAS DE DEPENDENCIAS DIRECTAS DE LOS ORDENADORES PRIMARIOS, O DE LOS ORDENADORES SECUNDARIOS MENCIONADOS EN EL LITERAL ANTERIOR, QUE SE DETERMINEN, CON EL LIMITE MAXIMO DE DOBLE DE LAS LICITACIONES ABREVIADAS.....

POR LO TANTO SE ENTIENDE QUE EL CEP ES ORDENADOR SECUNDARIO DESIGNADO POR LEY, Y COMO TAL PUEDE REITERAR LOS GASTOS DENTRO DEL LIMITE DESIGNADO EN EL LITERAL ANTERIOR.

ORDENANZA 5 DEL CONAE (18/9/81) -

EL CEP ACTUARA COMO ORDENADOR SECUNDARIO DE GASTOS E INVERSIONES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 24 DEL DEC. 104/68 (HOY ART. 29 DEL TOCAF).

EL CONAE DELEGA EN EL CEP LAS ATRIBUCIONES RELATIVAS AL ORDENADOR PRIMARIO (SALVO EN CASOS DE ADQUISICION, ENAGENACION O AFECTACION POR DERECHOS REALES DE LOS BIENES INMUEBLES DEL ORGANISMO.

RESOL. 139 - ACTA 80 DE FECHA 23/10/86 DE CODICEN:

".....EN CASO DE OBSERVACION POR PARTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, NO RIGE LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES DISPUESTA EN LA ORDENANZA 5 A LOS EFECTOS DE LA REITERACION DEL GASTO, QUE SOLO PODRA REALIZAR EL CODICEN PREVIA PROPUESTA FUNDADA DEL DESCONCENTRADO"

POR LO TANTO NO PUEDE REITERAR SI ACTUA COMO ORDENADOR PRIMARIO POR DELEGACION (PERO SI SI ACTUA COMO ORDENADOR SECUNDARIO).



**Administración Nacional de Educación Pública**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

*DIVISION HACIENDA*

---

Montevideo, 11 de octubre de 2005.-

**PARA:** Auditoría del Tribunal de Cuentas

**DE:** División Hacienda del Consejo Educación Primaria

**ASUNTO:** Ordenadores de Gastos

Por la Ordenanza No. 5 del CODICEN del 18/09/81 se les asignó a los Desconcentrados competencia como Ordenadores Secundarios y se les delegó atribuciones para actuar como Ordenadores Primarios de Gastos e Inversiones. no rigiendo dicha delegación de atribuciones para la reiteración de gastos observados por el Tribunal, siendo esto competencia del Consejo Directivo Central. Dicha delegación fue ratificada por las resoluciones: Acta 84 Res. 1 del 6/11/86; Acta 41 res. 1 del 4/7/97; Acta 49 Res. 67 del 1/8/91; Acta 62 Res. 41 del 16/9/97 se adjunta fotocopia de dichas resoluciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 30 del TOCAF, el Consejo de Educación Primaria, delega en el Jefe de Proveeduría la competencia de ordenas gastos hasta el monto máximo del Concurso de Precios.

Por Acta 818 Res. 1 del 21/7/92 el Consejo de Educación Primaria, delega en los Inspectores Departamentales y/o Nacionales, la competencia para ordenar gastos hasta el límite establecido para las contrataciones directas.

*Ordenanza N.º 5*

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

RI 33/192/81

Fecha: 18/IX/81

VISTO: que este Consejo se encuentra abocado al estudio y revisión de diversas normas reglamentarias;

CONSIDERANDO: I) que el art. 7o. de la Ordenanza No. 5 establece el carácter "provisional" de la misma;

II) Que, por tanto, resulta fundado proceder a su revisión, de acuerdo con el contexto normativo vigente (Ley 14.101 de 4 de enero de 1973, Decreto 104/968 de 6 de febrero de 1968 y disposiciones concordantes y complementarias);

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y, a lo estatuido por los arts. 16 (num. 3), 17 (num. 6) y 49 de la Ley N.º 14.101 y Resoluciones del Poder Ejecutivo 203/975 y 141/976;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION RESUELVE APROBAR EL SIGUIENTE:

NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA No. 5

Modificar el texto de la Ordenanza No. 5, el que quedará redactado en los siguientes términos:

1o) El Consejo Nacional de Educación actuará como ordenador de gastos e inversiones de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 inc. 1 del Decreto 104/968.

2o) El Rector del Consejo Nacional de Educación representará al Consejo Nacional de Educación cuando corresponda y ejercerá las atribuciones de urgencia que le competen según el art. 18 (num. 2, 3 y 4) de la Ley 14.101 y autorizará en calidad de ordenador primario los gastos e inversiones que sean necesarios en las condiciones reguladas por el art. 2o del Decreto 104/968.

ORDENAMIENTO DE GASTOS E INVERSIONES

Superior actuarán como ordenadores secundarios de gastos e inversiones, de acuerdo con lo establecido por el art. 24 - inc. 1 del Decreto 104/968, sin perjuicio de las atribuciones de los Directores Generales de esos Consejos, conferidas por los arts. 18 de la ley 14.101 y 24 inc. 2 de aquel Decreto.

40.) Los Consejos dependientes, en el ejercicio de su carácter de ordenadores secundarios quedan facultados a efectuar la habilitación a que refiere el art. 25 del citado Decreto y cumplirán lo estatuido por su art. 28.

50.) El Consejo Nacional de Educación delega en los Consejos antes mencionados las atribuciones relativas al ordenador primario de gastos e inversiones dentro de los programas, rubros y subrubros correspondientes.

En caso de "adquisición a título oneroso, enajenación o afectación por derechos reales de los bienes inmuebles" del Organismo, actuará directamente este Consejo Nacional de Educación.

60.) Serán ordenadores de pagos en la órbita de sus competencias, las autoridades incluídas en los anteriores - numerales de esta resolución y los jefes de los servicios - a cuyo cargo esté la obra o trabajo a que se refiera la autorización del gasto, con la constancia de haberse dado cumplimiento a la acción que motiva el gasto.

Por el Cuerpo Interventor,

INSP.

*Nilda Gualco de Falchi*  
NILDA GUALCO de FALCHI

Secretaria General